

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ALERTENCIAS

No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Instruido por el Ministerio de Hacienda, en vista de consultas formuladas, el expediente a que se refiere el artículo noveno del reglamento de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, para dictar declaraciones de carácter general interpretativas de preceptos legales sobre derechos pasivos, procede, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, definir el alcance del artículo ciento ochenta y seis de aquel reglamento, cuya aplicación ha de extenderse, además, por efecto del principio en que se funda, a los familiares de los funcionarios civiles del Estado calificados como «muertos en campaña», acerca de los cuales se suscitaban análogas dudas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. Los beneficios del artículo ciento ochenta y seis del reglamento de las Clases pasivas, de veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete, alcanzarán a las familias de los empleados civiles del Estado no pertenecientes a reemplazos movilizados que, aun sin estar formalmente filiados como voluntarios, se unieron al Ejército Nacional o defendieron con las armas el edificio o lugar donde ejercían sus funciones, siempre que concurren las demás circunstancias exigidas por los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis del Estatuto.

Segundo. Se extienden también dichos beneficios a las familias de aquellos funcionarios, no

pertenecientes a reemplazos movilizados, que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña» con ocasión de la pasada guerra de liberación, aunque no se acrediten los demás requisitos a que alude el extremo anterior.

Tercero. Los comprendidos en este decreto podrán solicitar en el plazo de seis meses, a partir de su inserción en el *Boletín oficial* del Estado, la mejora de las pensiones por ellos obtenidas con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Dado en el Pardo a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda.—JOAQUIN BENJUMEA BURIN. (B. O. del E. del día 8.)

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden ministerial de 18 de Febrero último, *Boletín oficial* del Estado del 20, y otras disposiciones del mismo rango, dictadas posteriormente para la ejecución del capítulo V de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, determinan la obligación de ingresar en las oficinas de Hacienda el importe de las declaraciones trimestrales que vienen obligadas a presentar las personas o entidades sujetas a la Contribución de Usos y Consumos.

Establecido por el Real decreto de 3 de Marzo de 1926 el sistema de ingresos directos en las Depositarias de Hacienda, pero limitado a 5.000 pesetas, y ampliado por Real orden de 9 de Septiembre del mismo año a 10.000 pesetas, ha venido funcionando desde aquellas fechas con la máxima normalidad, lo que permite plantear la supresión de dicho tope para estos ingresos, con lo que se facilitará notablemente la realización de los mismos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la mayoría de estos contribuyentes operan para los pagos utilizando sus cuentas corrientes bancarias, parece llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida a este Ministerio en la ley de 16 de Marzo de 1939 para admitir los cheques y talones de cuentas corrientes en pago de las contribuciones e impuestos, con lo que se evitan los riesgos inherentes al manejo de caudales y a su traslado; facilitando, en cambio, grandemente todas las demás operaciones que llevan consigo estos ingresos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las personas o entidades sujetas a la Contribución de Usos y Consumos realizarán los ingresos correspondientes a que vengan obligados en la Depositaria-pagaduría de las Delegaciones, Subdelegaciones y Depositarias especiales de Hacienda, cualquiera que sea su cuantía, sin perjuicio del derecho de utilizar el giro postal para los ingresos no superiores a 2.000 pesetas en los casos en que esté autorizado este procedimiento.

2.º Las Depositarias-pagadurias podrán admitir como medio de pago para esta clase de ingresos, talones de cuenta corriente cruzados o nominativos, expedidos en este último caso a favor del cargo de Depositario, siempre que el Banco de España o sus Sucursales acepten, a su vez, este sistema.

3.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda adoptarán las medidas de seguridad que estimen convenientes para el traslado diario de los fondos desde sus oficinas a las del Banco de España.

Madrid 11 de Julio de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmos. Sres. Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos y del Tesoro público.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio próximo pasado autoriza, en determinadas condiciones, la prórroga de plazo para terminar la edificación de inmuebles cuya construcción se iniciara al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 25 de Junio de 1935, y al propio tiempo faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su aplicación.

En su virtud, y para lograr la inmediata efectividad de la ley.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º En el improrrogable plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, todos los propietarios de casas destinadas a renta cuya edificación se hubiere iniciado al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 25 de Junio de 1935, y no se hallaren terminadas en el momento actual, dirigirán al Gobernador civil de la provincia respectiva, como Presidente de la Junta provincial de Paro, declaración jurada triplicada con arreglo al modelo que al final de esta orden se inserta.

Las que correspondan a la provincia de Madrid se presentarán directamente en la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, del Ministerio de Trabajo.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Paro y la citada Junta interministerial, a la vista de dichas declaraciones, y según las circunstancias que en cada caso concurren, concederán prórroga al objeto de que antes del día 31 de Diciembre de 1941 estén totalmente terminadas y en condiciones de habitabilidad las respectivas construcciones.

Artículo 3.º No podrá ser concedida prórroga para la terminación de obras a aquellos edificios en que, desde la liberación por las armas nacionales de la localidad donde radiquen hasta el 24 de Junio próximo pasado, no se haya realizado cantidad de obra alguna.

Artículo 4.º La falsedad o presentación maliciosa de los datos de la declaración jurada a que se refiere el artículo primero de esta orden, la no presentación de la misma, el no terminar las obras en el plazo que se dispone en el artículo segundo o no concederse la autorización que previene dicho artículo, determinará la pérdida de la exención tributaria de las edificaciones respectivas, y su pase al régimen contributivo ordinario, extremo que se comunicará a Hacienda por los Gobernadores civiles y la Junta interministerial, respectivamente.

Artículo 5.º Los edificios a que se refiere el artículo tercero de esta orden pasarán, asimismo al régimen contributivo ordinario.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda o sus dependencias, antes de conceder la exención tributaria a las edificaciones respectivas debe exigir un certificado de la Junta interministerial expresivo de que se han cumplido, con respecto a las mismas, los requisitos que previene la citada ley de 24 de Junio y la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8

de Julio de 1941.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Declaración jurada a que se refiere el artículo primero de la presente orden

- 1.—Clase de obra
- Emplazamiento de la misma, indicando calle y número
- Características } Superficie del solar
Número de plantas.....
Relación de alquileres previstos
- 2.—Ayuntamiento de
- Partido judicial de
- Provincia de
- 3.—Fecha de la liberación de la localidad donde se construyó la obra
- 4.—Fecha en que se inició la obra
- 5.—Cantidad de obra realizada con anterioridad a la liberación
- 6.—Estado actual de la misma
- 7.—Desde la liberación hasta el 24 de Junio de 1941 ¿se hizo alguna cantidad de obra? Caso afirmativo, detallar en qué ha consistido, indicando el tanto por ciento aproximado que representa el volumen de obra hecha en dicho periodo con respecto al proyecto total de la misma
- 8.—¿Se compromete a terminar totalmente la obra antes del 31 de Diciembre de 1941?..
- 9.—Caso de contestar afirmativamente el apartado anterior ¿qué número de obreros se ocuparían en la misma y durante cuánto tiempo?
- 10.—Nombre, apellidos y domicilio del propietario
..... de de 1941.
El Propietario,

NOTA. Los números 1, 4, 6, 7 y 8 deberán acreditarse mediante certificaciones, expedidas por el Técnico-director de la obra, visadas por el correspondiente Colegio oficial de Arquitectos.

(B. O. del E. del día 13.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se ha admitido con fecha de hoy a D. Juan Llopis Cres-

po, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 5 de Julio de 1941, pidiendo la concesión de sesenta y cuatro pertenencias para una mina de carbonato de cal con el nombre de Pepeta, núm. 816, sita en el término de Arcos de Jalón, paraje llamado del Picón.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una gran galería minera de aspecto de caverna, situada en el indicado paraje; de p. p. a 1.^a estaca Este 30° Sur, 600 metros; de 1.^a a 2.^a Norte 30° Este, 600 metros; de 2.^a a 3.^a Oeste 30° Norte, 1.000 metros; de 3.^a a 4.^a Sur 30° Oeste, 700 metros; de 4.^a a 5.^a Este 30° Sur, 400 metros, y de 5.^a a p. p. Norte 30° Este, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte magnético y división sexagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijado por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 12 de Julio de 1941.—Fidel Jadraque.
1662

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Eustaquio Esteban Pascual, en sentencia firme dictada en 26 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 2.323 del rollo y 4 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 10 de Julio de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.
1660

Ayuntamientos

ESPEJON

1636.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 162 del Estatuto municipal vigente, el

Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a pública licitación la venta de 3.451 pinos en rollo y con corteza, tronchados y derribados por los vientos en el monte Pinar, de esta villa, número 76 del Catálogo y que cubican, 1.235'546 metros cúbicos, 2'409 metros cúbicos leñosos de troncos y 162'970 metros cúbicos de leñas de copas.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 80.435'14 pesetas.

El acto tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y del Estado, y será presidido por mi autoridad o Gestor en quien delegue, con asistencia de una representación del Ayuntamiento y Notario que dará fé del acto, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de obras y Servicios municipales vigente.

El pliego de condiciones facultativas se encuentra inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, el de condiciones económico administrativas permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta el día en que haya de verificarse la subasta.

Serán de cuenta del rematante en la habilitación del Distrito forestal de esta provincia, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a lo que determina la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del día 8) y el abono del importe de este anuncio.

Los pliegos serán admitidos sellados y lacrados a satisfacción del licitador en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina hasta la víspera del día señalado para la subasta y deberán ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Espejón 6 de Julio de 1941.—El Alcalde, Leandro Hernández.

Modelo de proposición (póliza de 4'50 pesetas)

D., vecino de, provisto de su correspondiente cédula personal, enterado del anuncio de subasta de pinos desarraigados y tronchados en el monte Pinar, de Espejón, que cubican (en letra) metros cúbicos, se comprometo a ejecutar el aprovechamiento anunciado en las condiciones prescritas y ofrece por el mismo la cantidad de (en letra) pesetas.

Espejón de Julio de 1941.

(Firma del licitador.)

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 14 del actual.)

225.—Derechos de inserción 28'50 pesetas.

MURIEL VIEJO 1656

A instancia de Sixto Cabrejas Marina, y para

que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Agustín Mingote Encabo, alistado en el año 1942, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre de este mozo, Romualdo Mingote Andrés, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Francisco Mingote y de Agustina Andrés, nació en Herreros, provincia de Soria, el día 7 de Febrero de 1888, teniendo por tanto ahora, si vive, 53 años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Muriel Viejo (Soria), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica éste edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Romualdo Mingote Andrés, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Muriel Viejo 3 de Julio de 1941.—El Alcalde, Cándido Delgado.

MEZQUETILLAS

1625

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 6.110'42 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo al vigente reglamento de Pósitos.

Mezquetillas 1.º de Julio de 1941.—El Alcalde, Teodoro Bueno.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Jaray. Castejón del Campo.

Reparto de utilidades

Valdemaluque. Rebollo de Duero.
Fuentelsaz. Matanza de Soria.

Presupuestos extraordinarios

Mezquetillas.

Transferencias de crédito

Candilichera.

Cuentas municipales

Quiñonería, año de 1940.
Carabantes, año de 1940.
Valdemaluque, ejercicio de 1940.